



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2022, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento para la declaración del Voto de San Miguel de Tauste (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural Inmaterial del Patrimonio Cultural Aragonés y se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en el artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

Estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado o Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés. De éstos, los Bienes de Interés Cultural son, según se regula en el artículo 12 de la citada ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés. Este mismo precepto prevé, además, diferentes figuras de protección para los Bienes de Interés Cultural en función de su naturaleza, siendo una de esas figuras la de bien inmaterial. En materia de protección del patrimonio cultural inmaterial destaca la aprobación por el Estado de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que establece que tienen la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural y en particular las tradiciones y expresiones orales, las artes espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, las formas de socialización colectiva y organizaciones y las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional. Estos rasgos están presentes en el Voto de San Miguel de Tauste, objeto de esta declaración.

El Ayuntamiento de Tauste presentó una solicitud para la declaración del Voto de San Miguel de Tauste, como Bien de Interés Cultural Inmaterial. Una vez analizados los valores de dicho bien cultural, se ha emitido un informe técnico en el que se concluye que cumple valores para ser declarado Bien de Interés Cultural Inmaterial del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Voto de San Miguel de Tauste, cuya historia, características y valores culturales se recogen en el anexo único de esta Resolución es una ceremonia que se remonta al año 1421 y que se mantiene en la actualidad, formando así parte del patrimonio cultural inmaterial aragonés.

El artículo 75 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, recoge como bienes etnográficos inmateriales los usos, costumbres, creaciones y comportamientos que trascienden de los restos materiales en que puedan manifestarse y establece la obligación de salvaguardarlos por la Administración competente por medio de la investigación, documentación científica y recogida exhaustiva de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las generaciones futuras.

Teniendo en cuenta los valores históricos, culturales y las características recogidas en el anexo único, se considera adecuado el inicio de procedimiento para la declaración del Voto de San Miguel de Tauste (Zaragoza) como Bien de Interés Cultural Inmaterial del Patrimonio Cultural Aragonés.

Según el artículo 18.5 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés el procedimiento para la declaración de un bien inmaterial como bien de interés cultural será similar al de los bienes inmuebles, por lo tanto el mismo ha de iniciarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General responsable en materia de Patrimonio Cultural y resolverse en un plazo máximo de 18 meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la referida resolución, tal y como se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad de este procedimiento se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y no se dictase resolución al respecto dentro de los tres meses siguientes.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural resuelve:

Primero.— Iniciar el procedimiento para la declaración del Voto de San Miguel de Tauste como Bien de Interés Cultural Inmaterial, de acuerdo con la descripción que se recoge en el anexo único de esta Resolución.



La incoación de este procedimiento conlleva, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural.

Segundo.— Abrir un período de información pública de 1 mes de duración, que se iniciará al día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y durante el cual cualquier persona, física o jurídica, podrá consultar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (avenida de Ranillas, Edificio 5D, de Zaragoza. En horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes). Asimismo, dentro de dicho plazo, podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarla a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Tauste.

Zaragoza, 10 de mayo de 2022.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Mari-sancho Menjón Ruiz.



ANEXO ÚNICO EL VOTO DE SAN MIGUEL DE TAUSTE (ZARAGOZA)

El Voto de San Miguel, patrono de la Villa de Tauste, es una ceremonia anual muy arraigada en la población desde su origen en 1421. Tenemos noticia fidedigna de ésta por el testimonio documental del notario D. Arnalt d' Estaus, documento conservado actualmente en la iglesia parroquial de Santa María en Tauste.

El Concejo de Tauste, representado en sus estamentos principales y algunos vecinos, se reunieron en la Iglesia Parroquial de Santa María de Tauste, el día 8 de mayo de 1421 con el fin de pronunciar un Voto Perpetuo al arcángel San Miguel; agradeciendo de esta manera haberles liberado de la plaga de langosta que asolaba los campos de cereales de la villa amenazando la supervivencia de la comunidad, la cual era así castigada por sus pecados, según creencias de la época. Este ceremonial contó con la presencia y el testimonio fehaciente del notario d' Estaus que redacta y firma el documento de 1421, dirigiendo además la ceremonia y tomando juramento a los testigos.

La ceremonia del Voto Perpetuo se plasmó en una misa y procesión en la que se honra a la Virgen María, titular de la Iglesia en donde se desarrolla la celebración y a San Miguel Arcángel, intercesor de la gracia concedida. La sesión del Concejo finaliza con el Juramento de los presentes ante el notario:

"...en nombre de Nuestro Señor Dios, por nos e por todo el dito concello, universidad et singulares de la dicha villa, presentes, absentes et advenideros, votamos et fazemos voto, promision a todos tiempos perpetuamente..."

A continuación Arnalt d' Estaus sostuvo los objetos sagrados y procedió a imponer las manos y besar a los testigos uno por uno, gestos ambos de fidelidad, "manual et reverencialment toquados et besados". Según los estudios de M.^a Jesús Torreblanca "el voto como promesa u ofrenda a la divinidad era considerado una herramienta válida para enfrentarse a los desastres, puesto que desgracias de tal magnitud, en mentalidades precientíficas, sólo podían ser atribuibles a la ira del creador, desatada contra un pueblo que le había ofendido, apartándose de su obediencia. Cómo el castigo afectaba a toda la comunidad, su representación, -el ayuntamiento-, era el encargado de poner en marcha éste recurso, previo acuerdo de los representantes de los vecinos, así como de pedir al brazo eclesiástico su sanción, necesaria para llevarlo a cabo..."

Según la tradición, el incumplimiento de éste juramento comunitario del Voto por parte de los taustanos, conllevaría en la misma concepción punible del pecado, perjurio e infamia pública a toda la población y, posiblemente revertiese sobre la misma con nuevas catástrofes. El voto solemne incluía la promesa de no trabajar y ayunar hasta después de la celebración de la misa y la procesión.

Los Votos son una muestra de la piedad popular del cristianismo en el Barroco; la singularidad del Voto de San Miguel de Tauste radica en varios factores: en la permanencia del ceremonial desde el siglo XV hasta la actualidad prácticamente inalterable, en el registro escrito del documento notarial de 1421 describiéndolo pormenorizadamente tal como tuvo lugar ese 8 de mayo; también es de destacar la recreación espacial en el lugar de la Iglesia de Santa María y el sentimiento de los taustanos en ese agradecimiento comunitario. El Voto de Tauste nos transmite también la importancia de la agricultura en las sociedades tradicionales para el autoabastecimiento de la población, ya que una plaga podría tener como consecuencia la carestía y penurias para todo el vecindario. El Voto es también un ritual vivo que reproduce la acción primigenia "in illo tempore", cada vez que vuelve a tener lugar el ceremonial se afianza y repite su logro original de salvar a la población de los males potenciales que acechan.